



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1838

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Lunes 2 de Enero de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA, EN MATERIA HACENDARIA DE INGRESOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN LO SUBSECUENTE "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C.P. INIGO YÁÑEZ AVILÉS, ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUBSECUENTE EL "SEAFI"; Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, LA TESORERA Y EL SECRETARIO, AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO, LOS CC. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, ERIKA ASUNCIÓN CHI ORLAYNETA Y RICARDO ENCALADA ORTEGA, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 40 y 115, establece como forma de gobierno la República representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

Que el artículo 70 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche señala que "son derechos las contribuciones establecidas en Ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que prestan los municipios en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados".

Que la Sección Primera, Capítulo Primero, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche prevé que "Por los servicios prestados de tránsito se entenderán, aquellos que se relacionen con la expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del Municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito".

Que el 7 de junio de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 73 de la LXIV Legislatura Estatal por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche.

Que con fundamento en lo que dispone el artículo Noveno Transitorio del Decreto citado en el párrafo anterior, es necesario la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos con base en las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- En términos de los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I y 26 del Código Civil Federal; y 29, fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche, es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación, denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto por el que se instituyó.
- Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 4, 13, fracción IV, 15, 22 Apartado A, fracción II, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones locales aplicables.
- Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables, habiendo obtenido la autorización legislativa para la suscripción de este Convenio en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2022, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 8. Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los Municipios, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y la o el Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche al primero; y por conducto de sus Presidentes, de las y los Secretarios y de las y los Tesoreros de los respectivos HH. Ayuntamientos a los segundos, a celebrar Convenios de Coordinación y Colaboración

**GOBIERNO
DE TODOS**

Hacendaria para que el Estado por sí, o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente información fiscal para el desarrollo de sus respectivas competencias. En estos convenios podrán participar, en su caso, las Entidades Paramunicipales, a través de sus titulares, previa aprobación de sus Juntas de Gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

(...)

4. Señala como su domicilio legal el ubicado en la calle 8 número exterior 149, entre calle 61 y calle 63, en la Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.

II. DECLARA EL **"SEAFI"** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, con el carácter de autoridad fiscal y con las facultades ejecutivas que señala la Ley.
2. Iñigo Yáñez Avilés, en su carácter de Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio, tal como lo señalan los artículos 1, 2 fracciones I y IV, 3, 7 fracciones II, VI y XVIII, 14 fracciones I, VI, VII y IX de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, 1, 3, 4 fracción I, 6, 7 fracciones I, XVI, XVIII y XL del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, y demás disposiciones locales aplicables.
3. Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal, el ubicado en calle 49-C o Circuito Baluartes No. 39 entre calle Ciriaco Vázquez, Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

III. DECLARA **"EL MUNICIPIO"**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. En términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 3, 4, 102, fracciones I y II y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 5 fracción III, 69 fracción XVI, 102 fracción I, inciso G), y 104 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, es parte integrante de **"EL ESTADO"**, estando investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo administrado por un Ayuntamiento de elección popular, facultado legalmente para celebrar el presente **"CONVENIO"** con **"EL ESTADO"**, por conducto de su Presidenta Municipal.
2. Biby Karen Rabelo de la Torre, en su carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se encuentra facultada para suscribir el presente **"CONVENIO"**, en términos de lo establecido en los artículos 105 fracciones IV de la Constitución Política del Estado de Campeche; 69 fracciones XVI y XXII y 150 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 fracción II y 8 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche.
3. Erika Asunción Chi Orlayneta, en su carácter de Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se encuentra facultada para participar en la suscripción del presente convenio en términos de lo establecido en los artículos 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 10 fracción II y 21 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche.
4. Ricardo Encalada Ortega, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, tiene facultades para participar en la suscripción del presente convenio de conformidad con los artículos 123 y 131 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y 20, fracción XIX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche.
5. Con fecha 10 de noviembre de 2022 se celebró la sesión extraordinaria de cabildo en la cual se aprobó la celebración del presente instrumento jurídico de conformidad a lo señalado en los artículos 59 y 164 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el artículo 36 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.



GOBIERNO
DE TODOS



6. Para todos los efectos legales relacionados con este **"CONVENIO"** señala como su domicilio el ubicado en la calle 8 por calle 63 S/N, Centro Histórico, C. P. 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

IV. DECLARAN **"LAS PARTES"** QUE:

1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio sin que exista dolo, mala fe, violencia, error ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo, lo anterior conforme a los artículos 1699, fracción I, 1700, fracción II, y 1717 del Código Civil del Estado de Campeche, 1794 fracción, 1795 fracción II y 1812 del Código Civil Federal.
2. El presente Convenio se celebra con el interés de realizar acciones conjuntas de colaboración para lograr el objeto del mismo.
3. Para la formalización del presente Convenio cada una de **"LAS PARTES"** han cumplido y obtenido en lo individual y a su competencia con las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables y, sus respectivas autorizaciones.
4. Con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2, 24, 25, 31, 32, 33 y demás relativos aplicables de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa, en Materia Hacendaria de Ingresos en los términos, condiciones y garantías que se consignan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Convenio es que las funciones de administración de los ingresos estatales y municipales que se señalen en este Convenio, se asuman por parte de **"EL ESTADO"** o de **"EL MUNICIPIO"**, según sea el caso, a fin de ejecutar acciones dentro del marco del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal.

SEGUNDA. - **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** convienen en coordinarse en materia de:

- I. Expedición por juego de placas para la circulación de automotores de vehículos, incluyendo calcomanía y tarjeta de circulación:
 - a) Por lo que respecta a la expedición por juego de placas para la circulación de automotores de vehículos, que comprende derechos municipales previstos en el artículo 74 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche; y
 - b) En cuanto al refrendo anual de placas, que comprende los derechos municipales consignados en el artículo 74 fracción II, apartados F y G de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.
- II. Aprovechamientos en relación con las infracciones y sanciones impuestas por autoridad de tránsito, con base en los artículos 130 fracción II, III y 132 de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche y 187 y 189 del Reglamento de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche;
- III. Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de **"EL MUNICIPIO"**, excepto las destinadas a un fin específico, las participables con terceros, así como las impuestas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Organismos Desconcentrados, en términos de la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Campeche, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2015, modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de junio de 2020; y
- IV. Cobro de derechos por expedición de licencias para conducir, en su modalidad de renovación y reexpedición de las mismas, a que se refiere el artículo 74, fracción II, apartado B y C de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

TERCERA. El ejercicio de las facultades de las materias que se convienen coordinarse en la Cláusula Segunda del presente Convenio las desempeñará **"EL ESTADO"** en lo referente a las fracciones I, II y IV; y **"EL MUNICIPIO"** en lo que corresponde a la fracción III, en la forma siguiente:

**GOBIERNO
DE TODOS**

- a) Por lo que respecta a la fracción I de la Cláusula citada con anterioridad, **"EL ESTADO"** contratará la fabricación de placas, calcomanías y tarjetas de circulación y procederá a su expedición y entrega, así como a la recaudación y administración de los derechos respectivos; de igual manera **"EL ESTADO"** será el encargado de recaudar y administrar el derecho por refrendo anual de placas;
- b) En el caso de la fracción II de la Cláusula anterior **"EL MUNICIPIO"** conviene en que **"EL ESTADO"** realice las acciones de control y cobro de los aprovechamientos por las infracciones y sanciones impuestas por las autoridades de tránsito municipal;
- c) En lo referente a la fracción III de la Cláusula Segunda de este Convenio **"EL MUNICIPIO"** recaudarán y administrarán las multas, como quedó acordado en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Campeche, en sus Cláusulas Segunda, fracción V, y Décima Cuarta, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de julio del año 2015, modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de junio de 2020; y
- d) En lo atinente a la fracción IV de la Cláusula Segunda, **"EL MUNICIPIO"** conviene en delegar a **"EL ESTADO"** las siguientes facultades de:
1. Diseñar y emitir los formatos para el cobro de derechos por expedición de licencias, en la modalidad de renovación y reexpedición de las mismas;
 2. Recaudar y administrar los derechos por expedición de licencias en la modalidad de renovación y reexpedición de las mismas;
 3. Determinar los costos y gastos, así como otras erogaciones, que se efectúen con motivo de esta delegación de facultades. Estos costos, gastos y erogaciones serán descontados al momento de efectuar las liquidaciones;
 4. La señalada en los incisos d), e), h), i), j) y k), de la cláusula OCTAVA de este Convenio; y
 5. Cobrar las contribuciones y aprovechamientos en materia vehicular, incluyendo los procedimientos de cancelación o condonación en los términos, condiciones y especificidades que determine **"EL MUNICIPIO"** en su respectiva sesión de Cabildo, condicionado a que **"EL ESTADO"** cuente con la capacidad humana y tecnológica para llevar cabo estos cobros, cancelaciones y condonaciones y, a su vez, manifieste por escrito su aceptación.

CUARTA. La administración de los ingresos convenidos y el ejercicio de las facultades delegadas al **"ESTADO"** respecto de la Cláusula Segunda, fracciones I, II y IV se llevarán a efecto por la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del **"SEAFI"** y de sus Oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente establecidas en el territorio de **"EL MUNICIPIO"**, en relación con las personas propietarias de los vehículos que tengan su domicilio dentro de la circunscripción territorial de **"EL MUNICIPIO"** y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

Se entiende por ingresos coordinados todos aquellos ingresos cuya administración delegue **"EL ESTADO"** a **"EL MUNICIPIO"** o **"EL MUNICIPIO"** a **"EL ESTADO"**, de manera integral o parcial en los términos convenidos en el presente documento.

QUINTA. Las facultades de **"EL ESTADO"** o de **"EL MUNICIPIO"**, que conforme a este Convenio se delegan entre sí, serán ejercidas según el caso, por la Secretaría de Administración y Finanzas por conducto del **"SEAFI"**, o por el Presidente de **"EL MUNICIPIO"** a través de su Tesorería o de las autoridades que conforme a las disposiciones legales federales, locales y municipales estén facultadas para administrar los ingresos convenidos.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las anteriores facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales que realicen funciones de igual naturaleza.

SEXTA. **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** se informarán recíprocamente sobre la comisión de cualquier delito fiscal de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este Convenio.

SÉPTIMA. En materia de expedición de placas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación que comprende la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en su artículo 74 fracción I, **"EL MUNICIPIO"** conviene en delegar a **"EL ESTADO"** las siguientes facultades:

- a) Contratar la fabricación de las placas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación en los términos de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones que resulten aplicables;



GOBIERNO
DE TODOS



- b) Expedir juego de placas de circulación a los propietarios de automóviles de servicio particular o privado, automóviles de alquiler de servicio público local, camión o vehículo de carga de servicio particular o privado, camión o vehículo de carga de servicio público local, autobús o camión de pasajeros de servicio particular o privado, autobús o camión de pasajeros de servicio público local, para demostración y para vehículos propiedad de empresas arrendadoras, para motocicletas o motonetas y bicicletas;
- c) Recaudar y administrar los derechos por expedición de juegos de placas de circulación, que incluye calcomanías y tarjeta de circulación; y
- d) Determinar los costos y gastos, así como otras erogaciones, que se efectúen con motivo de la fabricación de placas, calcomanías y tarjetas de circulación. Dichos gastos y erogaciones serán descontados al momento de efectuar liquidaciones

OCTAVA. En materia de derechos de refrendo anual de placas comprendido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en su artículo 74 fracción II apartados F y G, "**EL MUNICIPIO**" conviene que "**EL ESTADO**" tendrá las facultades de:

- a) Diseñar y emitir los formatos para el cobro de los derechos por refrendo anual de placas;
- b) Recaudar el importe de los derechos establecidos en el artículo 74 fracción II apartados F y G, de la citada Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan por errores aritméticos y sus accesorios. Los pagos serán efectuados en las oficinas recaudadoras que señale "**EL ESTADO**" a través del "**SEAFI**";
- c) Emitir requerimientos a través de los cuales exija el pago de los derechos omitidos, su actualización y accesorios, con base en lo establecido en los artículos 8 y 10 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables;
- d) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos que se generen con motivo de las facultades conferidas;
- e) Imponer las multas que correspondan por infracciones a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones que conforme a este Convenio corresponda aplicar;
- f) Hacer efectiva al propietario del vehículo, con carácter provisional, una cantidad igual a la que a éste corresponda pagar, ya que la omisión y la cantidad que le es aplicable se conoce de manera fehaciente;
- g) Embargar precautoriamente bienes, cuando se haya omitido la obligación a que se refiere el artículo 74 fracción II apartado F y G, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o cuando no se atienda el requerimiento de la autoridad;
- h) Notificar los actos administrativos y las resoluciones que determinen los créditos fiscales que se generen con motivo del ejercicio de las facultades a que se refiere esta Cláusula;
- i) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas de comprobación de los derechos;
- j) Autorizar las solicitudes de devolución o compensación pagadas indebidamente y, en su caso, efectuar el pago correspondiente;
- k) Tramitar y resolver los recursos administrativos interpuestos por el ejercicio de las facultades que le confiere esta Cláusula, de conformidad a lo estipulado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche;
- l) Intervenir como parte en los juicios que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades delegadas; y
- m) En materia de consultas de derechos por refrendo anual de placas, resolver las que sobre situaciones reales y concretas les formulen los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida o en ejercicio de las facultades conferidas.

NOVENA. "**EL ESTADO**", por su parte, se compromete a efectuar la liquidación respectiva de la forma siguiente:

- a) Del total recaudado por los derechos señalados en las Cláusulas Segunda, fracciones I y IV; Séptima y Octava del presente Convenio, se restarán los costos, gastos y otras erogaciones efectuadas por "**EL ESTADO**", sin incluir los gastos de administración;

**GOBIERNO
DE TODOS**

- b) A la cantidad que quede se le restará el 50% por concepto de gastos de administración y el resultado será la cantidad a liquidar a **"EL MUNICIPIO"**;
- c) Efectuar la liquidación señalada en el inciso b) de esta Cláusula, cada seis meses vencidos, que contarán a partir del mes de enero del año que cursa; y
- d) Efectuar la liquidación dentro de los veinte días posteriores al término de cada semestre, mediante transferencia electrónica a la cuenta que comunique previamente **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA. Tratándose de multas impuestas por la Dirección de Tránsito y Vialidad de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con motivo de las infracciones y sanciones a la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, **"EL MUNICIPIO"** conviene en coordinarse con **"EL ESTADO"**, en los términos del artículo 32 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, y a ese efecto:

I. "EL ESTADO":

- a) A través de la Secretaría de Administración y Finanzas por conducto del **"SEAFI"** y de sus oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente establecidas en el territorio de **"EL MUNICIPIO"**, recaudará el importe de las multas impuestas por la autoridad de tránsito tomando en consideración el domicilio del infractor; y

II. "EL MUNICIPIO"

- a) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda, fracción II de este Convenio, se reserva el derecho de o tramitar y resolver los recursos de inconformidad que presenten los infraccionados contra las resoluciones que dicte la autoridad de tránsito municipal.

DÉCIMA PRIMERA. Tratándose de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, conferidas en los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa, en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Campeche, en donde se estipula que esta última autoridad podrá delegar a **"EL MUNICIPIO"** sus facultades, cuando así lo acuerden expresamente y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado; con base en el artículo 32 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche:

- I. **"EL MUNICIPIO"** ejercerá las siguientes atribuciones de **"EL ESTADO"**, en los términos de las disposiciones federales y demás ordenamientos aplicables:
 - a) Notificar las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar unas y otros, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en su Municipio. Sin embargo, respecto de las multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, si su importe es pagado en sus oficinas recaudadoras, corresponderá a **"EL MUNICIPIO"** sin importar el domicilio del infractor. La recaudación de las multas mencionadas, se efectuará por el **"MUNICIPIO"** a través de su respectiva Tesorería Municipal;
 - b) Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; y
 - c) Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta Cláusula, ya sea diferido o en parcialidades con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación;
- II. **"EL MUNICIPIO"** tendrá las siguientes obligaciones:
 - a) Elaborar la cuenta comprobada conforme a los lineamientos que marca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - b) Rendir al **"ESTADO"** la cuenta de las cobranzas del mes y enterar, dentro de los primeros cinco días del mes siguientes a aquél en que se efectúe la recaudación, el importe del 10% del total de lo recaudado en su circunscripción territorial provenientes de estas multas y sus accesorios, anexando cheque que exprese la cantidad que resulte por concepto de estas multas; y



GOBIERNO
DE TODOS



- c) Presentar a "EL ESTADO", cada bimestre, informe y estado comparativo de cartera pendiente de cobro de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. Los que convienen se hacen acreedores, por su colaboración administrativa en este Convenio, a los siguientes incentivos:

- I. En lo referente a los derechos por expedición por juego de placas para la circulación de automotores de vehículos; refrendo anual de placas; renovación y reexpedición de licencias a "EL ESTADO" le corresponderá:
 - a) El 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones fiscales en los términos que establece la legislación fiscal aplicable; y
 - b) El 100% de los gastos de ejecución que se recauden en los términos de la legislación fiscal aplicable, por ejercer las facultades previstas en el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos que se determinen conforme a lo señalado en la Cláusula Octava de este Convenio.
- II. Tratándose de multas impuestas por la Dirección de Tránsito y Vialidad de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con motivo de las infracciones y sanciones previstas en la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche le corresponderá al "ESTADO" el 100% de lo recaudado por este concepto y;
- III. De lo recaudado por "EL MUNICIPIO", en su circunscripción territorial, proveniente de multas impuestas por las autoridades federales no fiscales y sus accesorios, el 90% se destinarán como incentivo a "EL MUNICIPIO" y del 10% restante, el 8% corresponderá a "EL ESTADO" y el 2% a la Federación.

Asimismo, las partes convienen en que "EL MUNICIPIO" se adjudique el 100% del total de los gastos de ejecución que recauden, dentro de su circunscripción territorial, en los términos del artículo 148 y 150 del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas las multas.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta Cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos. En ningún caso corresponderá a "EL MUNICIPIO" dos o más de los incentivos a que se refiere esta Cláusula en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyente o terceros.

DÉCIMA TERCERA. El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y entrará en vigor el mismo día de su publicación; su vigencia será por tiempo indefinido a partir del 1 de enero de 2023.

Este Convenio podrá darse por terminado mediante comunicación escrita a la otra parte, con por lo menos sesenta días de anticipación. Cuando alguna de "LAS PARTES" considere dar por terminado el presente Convenio durante el ejercicio fiscal al que corresponda año de emplacamiento, el Convenio continuará su vigencia hasta que se realice la liquidación de los gastos generados en la elaboración de las placas y de las formas valoradas respectivas.

DÉCIMA CUARTA. En caso de cualquier disputa o desacuerdo que pueda surgir sobre la Interpretación, instrumentación o sobre el cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES", voluntariamente y de común acuerdo lo resolverán de forma concertada, solo en caso de persistir la controversia se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales con sede en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman y rubrican, en tres ejemplares, en la Ciudad y Puerto de Campeche, Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre, siendo los 10 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



**GOBIERNO
DE TODOS**



POR "EL ESTADO"

POR EL "SEAFI"

JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.P. IÑIGO YÁNEZ AVILÉS
ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE

POR "EL MUNICIPIO"

BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE

RICARDO ENCALADA ORTEGA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERIKA ASUNCIÓN CHI ORLAYNETA
TESORERA MUNICIPAL

Hoja de firmas del Convenio colaboración Administrativa, en Materia Hacendaria de Ingresos celebrado entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", de fecha 10 de noviembre de 2022.